

Medellín, diciembre 01 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.378 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070005040	Noviembre 26	3	2025070005046	Noviembre 26	21
2025070005041	Noviembre 26	6	2025070005047	Noviembre 26	23
2025070005042	Noviembre 26	9	2025070005048	Noviembre 26	26
2025070005043	Noviembre 26	12	2025070005049	Noviembre 26	28
2025070005044	Noviembre 26	15	2025070005050	Noviembre 26	31
2025070005045	Noviembre 26	19	2025070005051	Noviembre 26	39

República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TORRES VÉLEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.581.725**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Jesús María Valle Jaramillo - sede Centro Educativo Rural El Herrero, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 6242, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NANCI CRISTINA MONSALVE SIERRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.815.853**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NANCI CRISTINA MONSALVE SIERRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.815.853**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, como Jaramillo - sede Centro Educativo Rural El Herrero, del municipio de Ituango - Antioquia, código de plaza Nro. 6242, en reemplazo del (la) señor (a) **TORRES VÉLEZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.581.725** quien se encuentra en incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **NANCI CRISTINA MONSALVE SIERRA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

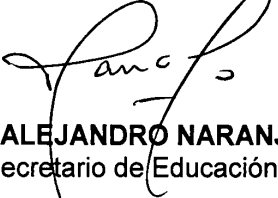
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

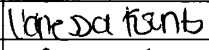
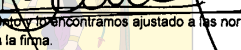


Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/11/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		12/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		18/11/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		21/11/2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		25-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005041

Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **OSPINO LEÓN YULIBETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.875.309**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez - sede Escuela Rural Potrerito, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12339, quien se encuentra con licencia de maternidad desde el 08/10/2025 hasta el 10/02/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 11/02/2026 hasta el 17/03/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **HELENA MARGARITA MONTOYA ZULUAGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.786.946**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **HELENA MARGARITA MONTOYA ZULUAGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.786.946**, Normalista Superior con énfasis en Matemáticas, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Jesús Antonio Gómez - sede Escuela Rural Potrerito, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12339, en reemplazo del (la) señor (a) **OSPINO LEÓN YULIBETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.140.875.309** quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 08/10/2025 hasta el 10/02/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 11/02/2026 hasta el 17/03/2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **HELENA MARGARITA MONTOYA ZULUAGA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**.

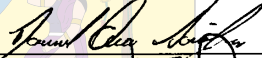
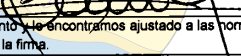
Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/11/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		18/11/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24-11-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		25-11-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MENESES MASSON BEATRIZ ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.267.327**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Liceo Concejo Municipal - Sede Principal, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 1884, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA ALEJANDRA NORIEGA MERCADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.118.796**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA ALEJANDRA NORIEGA MERCADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.118.796**, Licenciada en Preescolar, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Liceo Concejo Municipal - Sede Principal, del municipio de Caucasia - Antioquia, código de plaza Nro. 1884, en reemplazo del (la) señor (a) **MENESES MASSON BEATRIZ ELENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.267.327** quien se encuentra en incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

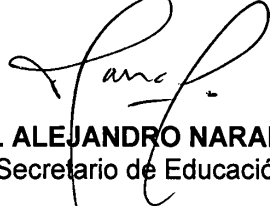
ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARIA ALEJANDRA NORIEGA MERCADO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

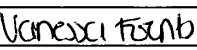
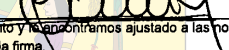
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		11/11/2025.
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-11-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		13/11/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24-11-2025.
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		25-11-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070005043
Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070004628 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Que mediante el Decreto 2025070004628 del 28 de octubre de 2025, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LOWIS ARCADIO MORENO QUEJADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.792.474**, Licenciado en Idiomas, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Gabriel Correa Vélez - Sede Principal, del municipio de Caracolí - Antioquia, código de plaza Nro. 3221, en reemplazo del

(la) señor (a) **PEREA RIVAS YULIETH ANUVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.057.587.930**, quien tiene licencia de maternidad desde el 13 de septiembre de 2025 hasta el 09 de febrero de 2026 y vacaciones interrumpidas desde el 10 de febrero de 2026 al 16 de marzo de 2026.

Que por la Resolución N.º 2025060952732 del 17 de octubre de 2025, artículo primero, fila N.º 5, la señora **PEREA RIVAS YULIETH ANUVE** fue trasladada en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, nivel de Básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, a la Institución Educativa Liceo Caucaasia - Liceo Caucaasia 1A – Sede Principal, del municipio de Caucaasia, código de plaza 1845.

Que, en consecuencia, se hace necesario aclarar el establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita la señora Perea Rivas Yulieth Anuve, así como la vinculación del señor Lowis Arcadio Moreno Quejada, indicando que dicho nombramiento en provisionalidad debe corresponder a la misma plaza y establecimiento educativo donde actualmente se encuentra adscrita la titular.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación (E),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto 2025070004628 del 28 de octubre de 2025, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **PEREA RIVAS YULIETH ANUVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.057.587.930**, docente de aula, nivel de Básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, a la Institución Educativa Liceo Caucaasia - Liceo Caucaasia 1A – Sede Principal, del municipio de Caucaasia, código de plaza 1845, durante el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2026 al 16 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el artículo segundo del Decreto 2025070004628 del 28 de octubre de 2025, el cual quedará así:

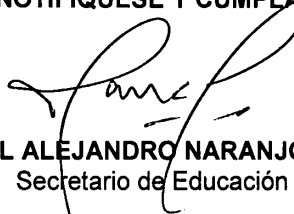
***“ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LOWIS ARCADIO MORENO QUEJADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.792.474**, Licenciado en Idiomas, como docente de aula, nivel de Básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, a la Institución Educativa Liceo Caucaasia - Liceo Caucaasia 1A – Sede Principal, del municipio de Caucaasia, código de plaza 1845, en reemplazo del (la) señor (a) **PEREA RIVAS YULIETH ANUVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.057.587.930**, quien tiene Licencia de Maternidad desde el 13 de septiembre de 2025 hasta el 09 de febrero de 2026 y vacaciones interrumpidas desde el 10 de febrero de 2026 al 16 de marzo de 2026.”*

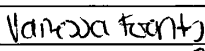
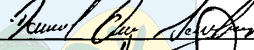
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2025070004628 del 28 de octubre de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		12/11/2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		12/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		18/11/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24/11/2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005044

Fecha: 26/11/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*

Mediante Resolución S135259 del 10 de diciembre de 2014, se modificó en el sentido de que se **CREARON** las sedes **LA INMACULADA** (DANE 105101800004) e **ISABEL SOLIS** (DANE 105101800012), las cuales fueron **ANEXADAS** a la **INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** (DANE 105101000172) del municipio no certificado de CIUDAD BOLIVAR.

Una vez presentada esta nueva situación administrativa, se hace necesario efectuar el traslado de algunas plazas y docentes que pertenecen a la sede **I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación, (E)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar en la sede **LA INMACULADA, CREADA Y ANEXADA** a la **INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** (DANE 105101000172), municipio de CIUDAD BOLIVAR los cargos Docentes y Docentes oficiales cómo se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
CIUDAD BOLIVAR	LA INMACULADA (DANE 105101800004)	CC 1037594232 ARANGO ALZATE WILSON ANDRES	Ciencias Sociales	13637
		CC 52396809 GORDILLO MARIA VICTORIA	Tecnología de Informática	13656
		CC 71783990 CIFUENTES RAMIREZ JUAN ZAHIR ADOLFO	Matemáticas	13653
		CC 71052745 CIFUENTES CAÑOLA EDILSON DE JESUS	Matemáticas	13655
		CC 43491499 CASTILLO HENAO GLORIA STELLA	Educ. Religiosa	13645
		CC 1045049567 CARDONA OTALVARO LEYDI YOHANA	Ciencias Sociales	13636
		CC 43411955 ARCILA CANO DORA LUZ	Primaria	13632
		CC 26279228 HINESTROZA GUEVARA LUZ MIRELLA	Idioma Extranjero Ingles	13649
		CC 1037617637 TORRES JARAMILLO ANA MILENA	Educ. Artística - Artes Plásticas	13640
		CC 43340355 SEGURO OSPINA LUZ MERY	Primaria	13633
		CC 1031129505 RODRIGUEZ HINCAPIE LEONARDO	Educ. Ética y en Valores	13644
		CC 70411145 OSORIO BETANCUR JULIO EDUARDO	Primaria	13628
		CC 35695626 MOSQUERA QUINTO YAZMIN ISABEL	Ciencias Naturales Química	13658
		CC 11801293 MOSQUERA PALACIOS JOSE OMAR	Primaria	13619

[Handwritten signature]

		CC 1110479758 URREGO CORTES LINEY CRISTINA	Primaria	13622
		CC 39273092 SEPULVEDA URBINO ELVIRA ISABEL	Educ. Física Recreación y Deporte	13643
		CC 1036659681 CAMPOS MARIN LUISA FERNANDA	Humanidades y Lengua Castellana	13648
		CC 35697349 MENA RIVAS MADELEINE	Primaria	13620

ARTÍCULO SEGUNDO: Reubicar en la sede **ISABEL SOLIS, CREADA Y ANEXADA**, a la **INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA** (DANE 105101000172), municipio de **CIUDAD BOLIVAR** los cargos Docentes y Docentes oficiales cómo se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	IDENTIFICACIÓN	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
CIUDAD BOLIVAR	ISABEL SOLIS (DANE 105101800012)	CC 43919637 ZAPATA GIRALDO MERIDA ASTRID	Preescolar	13614
		CC 21832392 ZAPATA GUTIERREZ MARIA LUZ DEICI	Primaria	13626
		CC 43343903 TIRADO OSORIO SANDRA YANET	Primaria	13625
		CC 43414939 VANEGAS RAMIREZ ALEJANDRA MARIA	Humanidades y Lengua Castellana	13647
		CC 22041472 SALDARRIAGA LAVERDE IRLENY	Matemáticas	13652
		CC 21575478 RETREPO PEREZ MARIA PIEDAD	Primaria	13617
		CC 11797002 ORDUZ MOSQUERA JAVER	Idioma Extranjero Ingles	13651
		CC 43490098 OLAYA CARO BEATRIZ EUGENIA	Primaria	13630
		CC 11935165 MOSQUERA MURILLO MAXIMINO	Ciencias Sociales	13638
			Primaria	13631

[Handwritten signature]

	CC 43362205 MARIN ZAPATA GLADIS ELENA		
	CC 43412718 JIMENEZ HOYOS JANEHT PATRICIA	Primaria	13627
	CC 1017188247 GAVIRIA ECHEVERRI ISABEL CRISTINA	Preescolar	13616
	CC 43589551 DAZA NARVAEZ YADARYS	Preescolar	13615
	CC 43414939 VANEGAS RAMIREZ ALEJANDRA MARIA	Humanidades y Lengua Castellana	13647
	CC 71597642 VELASQUEZ SEPULVEDA JORGE HUMBERTO	Ciencias Naturales Química	13659

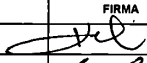
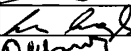
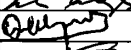
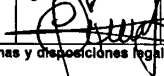
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a todos los interesado el presente acto administrativo, haciendo saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		13/11/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14/11/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Asuntos Legales		21 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		24-NOV-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		25-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005045
Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por medio de oficio radicado No. R2025010619910 del 14 de noviembre de 2025, la señora **LUZ EDREY RUIZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.979.227**, presentó renuncia para separarse del empleo en carrera administrativa **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001888, ID Planta 2020007628, asignado al grupo de trabajo **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, adscrito a la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, **a partir del día 07 de enero de 2025**, fecha solicitada por la servidora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (e),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUZ EDREY RUIZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.979.227**, para separarse del empleo en carrera administrativa **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000001888, ID Planta 2020007628, asignado al grupo de trabajo **SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, adscrito a la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, **a partir del día 07 de enero de 2025**.

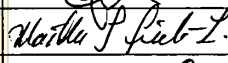
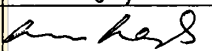
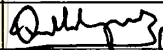
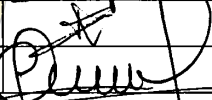
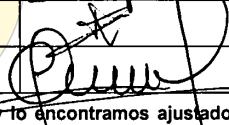
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este decreto a la señora **LUZ EDREY RUIZ GARCIA** a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del funcionario; así mismo, informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		19/11/2025
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		19/11/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		20/11/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		21 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		24-Nov-2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005046
Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

**Por el cual se deja sin efectos el Decreto N° 2025070004831 del 31/10/2025
“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del
Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de
Participaciones”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por Decreto N° 2025070004831 del 31/10/2025, se trasladó a la docente **INÉS AMPARO ZULUAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43724627**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, como Docente Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. CISNEROS sede E U CONCEPCIÓN RESTREPO, del municipio de CISNEROS, plaza N.° 4229, en reemplazo de la docente **ROSI EDELI MARÍN ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21651900**, quien renunció al cargo a partir del 25 de noviembre del 2025, según Resolución N° 2025061003825 del 28 de octubre del 2025, estimando necesario y procedente dejar sin efectos el Decreto de traslado.

Por el cual se deja sin efectos el Decreto N° 2025070004831 del 31/10/2025 "Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efectos el Decreto N° 2025070004831 del 31/10/2025, mediante el cual se efectuó el traslado a la docente **INÉS AMPARO ZULUAGA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43724627**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto a las Direcciones de Talento Humano y Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	Daniela V-U.	25-11-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	[Firma]	25-11-2025
Aprobó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	[Firma]	25-11-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales	[Firma]	25 Nov 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	[Firma]	25-11-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	[Firma]	25-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005047

Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024 y el Decreto 648 del 19/04/2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante"*

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, "El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."

Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Que el señor **HUGO DE JESÚS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71679012**, HISTORIADOR - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3CM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Director Rural, en el C. E. R. LA CEJITA, del municipio de ANZA, plaza N° 1014; el señor PÉREZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. R. ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES, del municipio de ANZA, plaza N° 142, en reemplazo de **CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ LEIVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1098635103**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070004667 del 29/10/2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación (E),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **HUGO DE JESÚS PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71679012**, HISTORIADOR - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, vinculado en Propiedad con grado de 3CM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. R. ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES, del municipio de ANZA, plaza N° 142, en

“Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

reemplazo de **CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ LEIVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1098635103**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070004667 del 29/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **HUGO DE JESÚS PÉREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	Daniela V. U.	14-11-25
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	[Firma]	14-11-25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	[Firma]	21-11-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez - PU - Dirección de Asuntos Legales	[Firma]	21-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	[Firma]	21-11-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	[Firma]	21-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005048

Fecha: 26/11/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que el Tecnológico de Antioquia es una Institución Universitaria de Educación Superior, con autonomía administrativa y personería jurídica, creada por el Decreto con fuerza de Ordenanza No.00262 de 1979, con domicilio en la ciudad de Medellín.
7. Que en el artículo 12 del Acuerdo No. 003 del 07 de octubre de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, se establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección, el cual está integrado, entre otros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

- 8. Que mediante el Decreto No. 2024070000908 del 20 de febrero de 2024, se delegó en el Doctor **CAMILO ANDRÉS MORALES**, en su calidad de Subsecretario de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.
- 9. Que mediante el Decreto No. 2025070005177 del 31 de diciembre de 2024, se nombró al Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.140, como Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia.
- 10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, en su calidad de Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.140, en su calidad de Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.

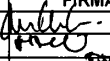
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, quien actuará en los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo No.003 del 07 de octubre de 2014.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2024070000908 del 20 de febrero de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		24/11/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		25/11/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		25/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2025070005049

Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 señala que la delegación para celebrar y ejecutar contratos se regirá por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas modificatorias y complementarias.
5. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las autoridades administrativas a delegar el ejercicio de sus funciones en colaboradores o en otras autoridades con competencias afines, siempre y cuando sean servidores públicos del nivel directivo o asesor, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuyen a los Gobernadores la función de ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y la escogencia de contratistas.

[Firma manuscrita]

4065

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

8. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 —modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007— faculta a los jefes o representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la celebración de contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en servidores del nivel directivo o asesor.
9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 determina quiénes pueden contratar y ordenar el gasto en nombre de las entidades territoriales, en desarrollo de las apropiaciones del presupuesto.
10. Que la delegación de funciones contractuales comprende, entre otras, la ordenación del gasto y la suscripción de contratos y convenios, y que los delegatarios son responsables por los actos realizados en ejercicio de dichas funciones, conforme a los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y ss. de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se definió la estructura administrativa de la Gobernación y las funciones de sus organismos, estableciendo en el artículo 180 que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos lidera la gestión integral del talento humano y los servicios administrativos, incluida la administración de bienes, seguros, logística, tecnologías de la información, gestión documental y servicios generales, para la eficiencia del funcionamiento institucional.
12. Que mediante el Decreto N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025 se delegó, en su artículo primero, la realización de las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios —sin consideración a la cuantía— en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, en el ámbito de su misión y funciones.
13. Que el artículo segundo ibidem enlistó excepciones a dicha delegación y, en el numeral 2.º, estableció: *"Se delega la función para adelantar todas las actividades precontractuales, desde la designación del Comité Asesor y Evaluador, hasta la proyección de la minuta contractual, en el (la) Secretario (a) General, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental (Dirección de Relación Estado Ciudadano, Dirección de Gestión Documental, Dirección de Tecnología e Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Bienes y Seguros, Dirección de Pasaportes) de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."* (Cursivas fuera de texto)
14. Que, a su turno, el Decreto N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, en el párrafo del artículo octavo, definió que se entenderán de manera general como procesos de funcionamiento aquellos que se financian con recursos del presupuesto de funcionamiento, aun cuando cuenten con recursos de inversión. Tales procesos se caracterizan por estar indirectamente relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, en tanto brindan soporte operativo y administrativo a las funciones misionales y generan impactos internos orientados a la eficiencia institucional.
15. Que en línea con dicha definición, y aunque el proceso contractual relativo a la *Renovación de Licenciamiento de Software Assurance y adquisición de servicios de Microsoft para la Gobernación de Antioquia* se financia con recursos de inversión y se encuentra asociado a un proyecto del Banco de Proyectos, su naturaleza de

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

soporte transversal lo ubica dentro de los procesos que garantizan el funcionamiento y continuidad operativa de la entidad. Por tal razón, y atendiendo criterios de especialidad, eficiencia y coherencia funcional, resulta pertinente conferir una delegación contractual especial para la adecuada conducción del proceso.

16. Que, en este marco jurídico y de conformidad con los principios de eficiencia, economía, coordinación y especialidad de la función administrativa, se hace necesario delegar en el (la) titular de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: "Renovación de Licenciamiento de Software Assurance y adquisición de servicios de Microsoft para la Gobernación de Antioquia".

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar en el (la) titular de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato cuyo objeto es: "Renovación de Licenciamiento de Software Assurance y adquisición de servicios de Microsoft para la Gobernación de Antioquia", de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

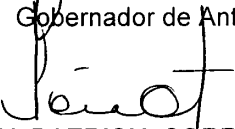
ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Ruiz Lozano - Profesional Especializada - Dirección Contractual		24-11-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual - Secretaría General		24-11-25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		21-11-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2025070005050

Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 2022070007339 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.
2. Que la Ley 1622 de 2013 Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, tiene como objeto en su artículo 1: *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.
3. Que el artículo 32 de la Ley 1622 de 2013 establece el subsistema de participación de las juventudes, como un conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los jóvenes, así como sus procesos y prácticas organizativas, las cuales se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.
4. Que el artículo 57 de la Ley 1622 de 2013 establece que cada Gobernador *“(…) adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición”*.
5. Que el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013 establece que los Gobernadores *“organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para*

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 2022070007339 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente." (subrayas fuera de texto).

6. Que el parágrafo del artículo 59 de la Ley 1622 de 2013 establece que la administración departamental deberá proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.
7. Que mediante el Decreto Departamental 2022070007339 del 28 de diciembre de 2022 se adoptó el programa especial de apoyo para el Consejo de Juventud y la Plataforma de Juventud en el Departamento de Antioquia, estableciendo entre otras disposiciones el plan de estímulos para el Consejo Departamental de Juventud y para la Plataforma departamental de Juventud.
8. Que mediante Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en su artículo 275 el propósito de la Secretaría de la Juventud así: *"Liderar la implementación, articulación y transversalización de políticas, planes, programas y proyectos conducentes al desarrollo humano integral de los jóvenes del departamento, a través de acciones orientadas a la formación, liderazgo, reconocimiento, participación, proyecto de vida, garantía y restablecimiento de los derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en condiciones de mayor pobreza, vulnerabilidad, inequidad y exclusión social"*.
9. Que se hace necesario actualizar el programa especial de apoyo para el Consejo de Juventud y la Plataforma de Juventud en el Departamento de Antioquia, para que sea consecuente con la actual estructura administrativa departamental.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°: Subróguese el Decreto 2022070007339 de diciembre de 2022 por medio del cual se adoptó el programa especial de apoyo para el Consejo de Juventud y la Plataforma de Juventud en el Departamento de Antioquia.

Artículo 2°: Actualizar el programa especial de apoyo para el Consejo Departamental de Juventud de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1622 de

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 2022070007339 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

2013 y en concordancia con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.

Parágrafo: En aras de promover la equidad y reconocer la labor de todos los integrantes del Sistema Departamental de Juventud, este programa de apoyo se extiende en tanto la normatividad aplicable lo permita a los 15 integrantes del Consejo Departamental de Juventud, así como a los 20 integrantes de la Plataforma Departamental de Juventud electos y/o reelectos para cada periodo anual.

Artículo 3°: Garantías para el funcionamiento. La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de la Juventud de acuerdo a su disponibilidad presupuestal anual, apropiará un rubro destinado al funcionamiento del subsistema, en concordancia con los objetivos de la Política Pública de Juventud. De igual forma garantizará el funcionamiento del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud disponiendo de los recursos técnicos y logísticos necesarios para su encuentro y funcionamiento, así como del equipo humano requerido para su permanente acompañamiento.

Con el fin de garantizar las dos sesiones presenciales que, por ley, deben realizar cada año el CDJ y la PDJ, la Secretaría de la Juventud, realizará las gestiones necesarias para el traslado, alojamiento y permanencia de los consejeros y representantes de la Plataforma en la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana.

Parágrafo 1°: La Secretaría de la Juventud también apoyará la gestión de escenarios de reunión y encuentro con otras dependencias de la Administración Departamental y demás instancias de carácter público y privado con asiento en el Departamento. Así mismo, gestionará los espacios y acompañará las sesiones del Consejo Departamental de Juventud y la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, previa solicitud de una o ambas partes y la coordinación con la Secretaría de la Juventud.

Parágrafo 2°: Anualmente se entregará dotación identitaria a los Consejos Departamentales y Municipales de Juventud (CDJ y PDJ).

Artículo 4°: Plan de formación y asistencia técnica. La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de la Juventud, realizará con el Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud un programa de formación y asistencia técnica presencial y/o virtual en el que se abordarán, entre otros temas, los siguientes:

- Dinámica general de organización y funcionamiento del CDJ y la PDJ.
- Acompañamiento en la construcción de reglamento interno.
- Rol del CDJ y la PDJ como mecanismos de participación e interlocución dentro del Sistema Departamental de Juventud.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 2022070007339 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

- Rol del CDJ y la PDJ como dinamizadores de las agendas territoriales.
- Interlocución con el gobierno local: Comisión de concertación y decisión.
- Construcción de agendas locales de juventud: fortalecimiento de grupos juveniles, plan de formación, promoción de los Derechos Humanos y formulación y ejecución de proyectos.
- Veeduría juvenil en articulación con la Dirección de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia.
- Los jóvenes del CDJ y la PDJ podrán acceder a los programas anuales de formación incluidos en el Portafolio de Formación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, siempre que se garantice la terminación de los procesos ofertados y la asistencia esperada mínima con el ánimo de instalar capacidades en sus territorios. La temática anual del portafolio será determinada por el Instituto previamente consultada en todos los consejos sectoriales.

Artículo 5°: Plan de estímulos. La Gobernación de Antioquia dispondrá, acorde con lo dispuesto en la Ley, estímulos en materia de educación, cultura, deportes y recreación para los jóvenes del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud así:

1. Estímulos en educación: La Gobernación de Antioquia, a través de las Secretarías de la Juventud y de Educación, en articulación con la Corporación Gilberto Echeverri Mejía y demás entidades competentes, implementará un plan de fortalecimiento para los integrantes del Subsistema Departamental de Juventud el cual contempla lo siguiente:

- Asignación de hasta treinta y cinco (35) becas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, dirigidas a los Consejeros Departamentales de Juventud y a los integrantes de la Plataforma Departamental de Juventud, siempre que no se encuentren cursando ni hayan cursado programas de pregrado u otros de nivel similar.
- Creación de espacios formativos como cursos, diplomados o seminarios en temas de emprendimiento, formulación y gestión de proyectos, incluyendo herramientas digitales, tecnologías emergentes e inteligencia artificial, orientados al fortalecimiento de sus competencias y capacidades.
- Gestión de alianzas con universidades, museos y parques educativos que faciliten el acceso a estos escenarios mediante acreditación institucional.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 2022070007339 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

- Promoción de oportunidades laborales para los jóvenes del subsistema hasta cumplir los veintinueve (29) años de edad, para lo cual se dispondrá de un repositorio de hojas de vida.

2. Estímulos en arte y cultura: El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia - ICPA- destinará dentro del Portafolio Departamental de Estímulos un recurso específico para desarrollar convocatorias que permitan la participación de los jóvenes integrantes del Consejo y Plataforma Departamental de Juventud. Los jóvenes podrán desarrollar actividades y proyecto culturales mediante su participación individual o de forma grupal como CDJ, PDJ o con los grupos juveniles y/o consejos comunitarios a los cuales estén vinculados, entre otros espacios.

En total se destinarán \$50.000.000 pesos para iniciativas de danza, música, literatura y teatro. La convocatoria se desarrollará posterior a la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 30 de noviembre, incluye la ejecución de las propuestas.

3. Estímulos en deporte y recreación: INDEPORTES Antioquia realizará procesos de formación con los miembros de plataformas y consejos de juventud en áreas como: liderazgo y gerencia deportiva para la promoción de la creación y el fortalecimiento de clubes deportivos juveniles, marketing, legislación, organización de eventos, juzgamiento (árbitros), administración deportiva, mediante cursos virtuales y presenciales.

Para definir las necesidades de capacitación se realizará un encuentro virtual entre INDEPORTES Antioquia y los miembros del CPJ y PDJ, antes del 28 de febrero de cada anualidad.

Así mismo, INDEPORTES desarrollará un programa de recreación y bienestar físico con los miembros del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud en las instalaciones de la institución en Medellín y por diferentes escenarios deportivos que existen en la ciudad, dentro del cual se incluye la realización anual de un campamento juvenil para PDJ y CDJ, bajo los lineamientos de INDEPORTES Antioquia.

Artículo 6°: Otros estímulos. Este programa de estímulos reconocerá los siguientes estímulos adicionales a los contemplados en la legislación nacional:

1. La Secretaría de Salud e Inclusión Social identificará los Consejeros Municipales de Juventud que no se encuentren afiliados al sistema de salud y seguridad social y promoverá su afiliación al régimen subsidiado a través de la Entidad Promotora de Salud - EPS - Savia Salud.

De igual forma, promoverá un bono del cuidado que permita la vinculación de los jóvenes consejeros departamentales y miembros de plataforma departamental de

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 2022070007339 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

juventud al programa salud para el alma. Adicionalmente, brindará, en articulación con las entidades prestadoras del servicio en los 125 municipios del departamento, orientación y acompañamiento psicosocial para los jóvenes miembros del CDJ y la PDJ.

Con el fin de fortalecer las capacidades técnicas y garantizar un abordaje integral en la atención en salud con enfoque diferencial, se establece como incentivo para los integrantes del subsistema la participación en el Ciclo Formativo en Atención en Salud a Poblaciones Vulnerables, el cual se desarrollará bajo la modalidad virtual y contará con certificación de asistencia.

El ciclo formativo estará estructurado en los siguientes módulos, cada uno con una intensidad de dos (2) horas:

- Módulo 1. Atención a las violencias basadas en género: mecanismos de articulación intersectorial.
- Módulo 2. Líneas de la política pública departamental de mujeres: erradicación de las violencias, interrupción voluntaria del embarazo y garantía de derechos.
- Módulo 3. Atención en salud al habitante de y en riesgo de calle.
- Módulo 4. Atención en salud y garantía de derechos para la población LGBTIQ+.
- Módulo 5. Atención integral a la población migrante.
- Módulo 6. Atención integral a la población campesina y pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y población ROM o gitana.
- Módulo 7. Atención en salud sexual y reproductiva con enfoque en adolescencia y juventud.

La certificación será otorgada a quienes cumplan con un mínimo del ochenta por ciento (80%) de asistencia a los encuentros virtuales programados.

Formulación de Proyectos de Inversión Pública para Consejos de Juventud.

Fortalecer el rol de los Consejos de Juventud (CDJ) y las Plataformas de Juventud (PDJ) en la planeación del desarrollo territorial, mediante el acceso a un taller especializado en formulación de proyectos de inversión pública, que les permita apropiarse de herramientas técnicas y metodológicas para estructurar iniciativas viables y de alto impacto en sus territorios.

La actividad se fundamenta en el uso de la Metodología General Ajustada (MGA) y de la plataforma MGA Web, instrumentos oficiales del Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la estructuración, registro y evaluación de proyectos de

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 2022070007339 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

inversión pública. Dada la complejidad técnica de estos mecanismos, el taller tendrá un enfoque pedagógico y práctico, que facilite su comprensión por parte de los liderazgos juveniles, mediante ejemplos contextualizados, ejercicios aplicados y recursos digitales interactivos.

Modalidad: Taller presencial.

Participantes: Consejos de Juventud (CDJ) y Plataformas de Juventud (PDJ).

2. Desde la Secretaría de Desarrollo Económico se promoverá la inclusión de los integrantes de la Plataforma Departamental de Juventud y el Consejo Departamental de Juventud, que sean emprendedores y empresarios jóvenes, en los programas de fortalecimiento como "Antójate de Antioquia" otorgándoles puntos adicionales y en las ferias que realice en los municipios del departamento dispondrá de un espacio para estas instancias juveniles.

3. El Departamento Administrativo de Planeación (DAP) de la Gobernación de Antioquia reconoce la importancia fundamental de integrar a los jóvenes en los procesos de planificación territorial y social, razón por la cual, se hará extensiva la participación de los integrantes del Consejo Departamental de Juventudes (CDJ) y la Plataforma Departamental de Juventudes (PDJ), en los procesos de formación, capacitación y actualización que sean realizados desde el (DAP). Esta participación buscará incluir las voces juveniles en las acciones alineadas con el Plan de Desarrollo y las Políticas Públicas Departamentales, fortaleciendo así la pertinencia y efectividad de las acciones del gobierno departamental.

4. La Secretaría de las Mujeres en el ejercicio de su proceso de transversalización trabajará de manera articulada con las y los jóvenes de la Plataforma y del Consejo Departamental de Juventud, para la difusión de su oferta de programas y proyectos.

5. La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, en articulación con la Secretaría de la Juventud y las entidades del Subsistema Departamental Ambiental, promoverá acciones de educación, sensibilización y participación ambiental dirigidas a los integrantes del Subsistema Departamental de Juventud. Dichas acciones podrán contemplar la entrega de kits pedagógicos de educación ambiental, la gestión de procesos de articulación con las corporaciones autónomas regionales y el desarrollo de espacios formativos o de intercambio en temáticas ambientales de interés para los jóvenes, con el propósito de fortalecer su rol como actores corresponsables en la conservación y sostenibilidad de los ecosistemas del departamento.

Parágrafo: Las secretarías, institutos y demás entidades comprometidas en el presente Decreto tendrán un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de su firma, para reglamentar y/o comunicar a los miembros del CDJ y la PDJ las condiciones y requisitos adicionales con que podrán acceder a este Plan de Estímulos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 2022070007339 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTO EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD Y LA PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

Artículo 7°: Certificación. La Gobernación de Antioquia entregará, al finalizar cada periodo, un certificado a los jóvenes del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud por su participación e incidencia en esta instancia del Subsistema Departamental de Participación Juvenil.

Artículo 8°: El presente Decreto subroga en su totalidad el Decreto Departamental 2022070007339 del 28 de diciembre de 2022.

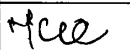
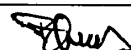
Artículo 9°: Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General


DANIEL ALBERTO ARBELÁEZ ECHEVERRI
Secretario de Juventud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Venu Karidy Chamorro Caldera - Profesional Universitario - Secretaría de la Juventud		29/11/25
Revisó	Carlos Andrés Ardila Ochoa - Director de Transversalización - Secretaría de la juventud		29/11/25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia- Director de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General		24/11/25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán- Subsecretaria Jurídica - Secretaría General		25/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005051

Fecha: 26/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social certificó la disponibilidad para adicionar al presupuesto, recursos por mayores valores recaudados provenientes del Tesoro Nacional, por la suma de \$336.057.270, mediante oficio con radicado 2025020045830 del 07 de noviembre de 2025.
3. Que la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2025020046388 del 10 de noviembre de 2025.
4. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación e informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2025020046797 del 12 de noviembre de 2025.
5. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2025020047643 del 19 de noviembre de 2025.
6. Que el objetivo de este Decreto es incorporar recursos provenientes del Tesoro Nacional, para concurrir con la financiación del procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

44

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI3160	131D	I-1-1-02-06-006-01	C	999999	336.057.270	Aportes Nación-Certificación Discapacidad.
				Total	\$336.057.270	

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI3160	131D	2-3	C19053	010100	336.057.270	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia.
				Total	\$336.057.270	

Artículo 3°. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	24-11-2025
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego Ag	24-11-25
Revisó / Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda encargada en funciones de la Subsecretaría Financiera	Yuly	24-11-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	María Helen	25-11-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Helena	25-11-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(05/11/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Departamental 202007002567 del 5 de noviembre del 2024, y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 17467 del 21 de septiembre de 1976 el Gobernador de Antioquia reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI con Nit número 890.916.768-9 y domiciliada en el Distrito de Medellín- Antioquia.

Que con los radicados números 2025010531298, 2025010565628 del 3 y 21 de octubre de 2025, la señora Adriana Ortiz Maldonado en su calidad de Rectora de la entidad Corporación Colegio Montessori, allega acta número 628 del 24 de junio de 2025 de Junta Directiva, por medio de la cual se nombra a los representantes legales suplentes, solicitan el registro del acta de junta directiva, en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribáse los siguientes nombres como representantes legales suplentes de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN COLEGIO MONTESSORI, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta 628 del 24 de junio de 2025 y con apego al artículo 27 de los Estatutos de la Corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente	Janneth Henao	43.746.001
Representante Legal Suplente	Juan Camilo Piedrahita	8.355.343

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Adriana Ortiz Maldonado Representante Legal de la entidad Corporación Colegio Montessori.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025080568308





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080568308
Fecha Radicado: 2025-11-05 16:51:37.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(05/11/2025)

Tercero: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 05/11/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Noviembre 04 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

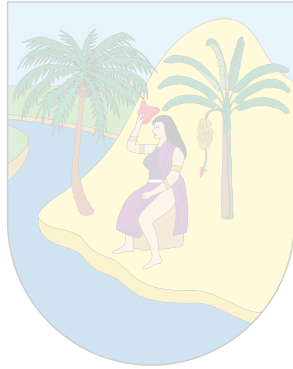


Documento Firmado
Digitalmente: # 2025080568308

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 Línea de Atención al Ciudadano: 604 400 0000



No. 164973 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*